

LEY 7.450

Fecha de vigencia de las leyes 7.417 y 7.426

La Plata, 20 de diciembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 7.841/968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Fijase el 1º de enero del año 1969 como fecha de vigencia de las leyes 7.417 y 7.426.

Art. 2º Derógase el artículo 4º de la ley 7.426 a los fines determinados por el artículo que antecede.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. D. PITTALUGA.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos cincuenta (7.450).

R. F. NAVAS.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 30 de diciembre de 1968.